

PROGRAMA PANCITAS LLENAS

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional “Pancitas Llenas”, cuyo objeto será el financiamiento y abastecimiento de comedores y merenderos de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Créase un fondo fiduciario en el Banco de la Nación Argentina a los fines del financiamiento del Programa Nacional Pancitas Llenas.

ARTÍCULO 3°.- Integración. El Fondo Fiduciario del Programa “Pancitas Llenas” estará integrado por una Contribución Social Necesaria del 0,04% de la facturación anual que realicen las empresas que adhieran al Programa creado por la presente ley.

Dicha Contribución Social Necesaria será deducible del impuesto a las ganancias una vez transcurridos los dos (2) años de aportes.

ARTÍCULO 4°.- Administración y fiscalización. A los fines de la administración del fondo creado por el artículo 2°, la Autoridad de Aplicación conformará un Comité Ejecutivo y una Comisión Fiscalizadora constituida por miembros con trayectorias solidarias y honorables de diversas universidades, la cultura y la sociedad.

ARTÍCULO 5°.- Distribución. La distribución de esos fondos se efectuará por transferencia directa a través de una tarjeta plástica prepaga, con destino a la compra de alimentos, a los comedores y/o merenderos que se encuentren registrados o se registren a los fines de esta ley en el Registro Nacional de Comedores que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Registro. Créase un Registro de empresas y particulares que deseen adherirse al presente programa que será comunicado a los organismos que la Autoridad de Aplicación estime pertinentes, a los fines del beneficio previsto en el artículo 3°, al que accederán luego de que el Comité Ejecutivo verifique el cumplimiento de la contribución social necesaria prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Los comedores y/o merenderos beneficiarios de la presente ley, deberán rendir cuentas del destino de los fondos adjudicados y serán pasibles de sanciones a aplicarse por la Autoridad de Aplicación en el caso del desvío de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley surge como iniciativa de la Asociación Civil “Soñadores Unidos” ante la realidad que enfrentan comedores y merenderos de todo el país, agravada por la pandemia.

Soñadores Unidos es una organización sin fines de lucro integrada por comedores y merenderos comunitarios, que tiene como objetivo fortalecer el trabajo social y de asistencia alimentaria en varios puntos del país.

Los comedores y merenderos que forman parte de Soñadores Unidos funcionan en su mayoría en casas de familia, clubes, parroquias y organizaciones sociales,

gracias a la colaboración de la comunidad, vecinos del barrio, empresas y personas particulares.

El trabajo en equipo, la comunicación, la cooperación y la confianza, son la base de su labor diaria, que es la de ayudar a quien más lo necesita.

“Soñadores Unidos” asocia actualmente alrededor de 400 comedores y merenderos y su propuesta está centrada en ayudar en la lucha contra el hambre, respondiendo a las necesidades en cada barrio vulnerable, brindándoles a los niños (y ahora muchos mayores) un plato de comida.

Con esta iniciativa se propone ayudar a todos aquellos que se encuentren registrados en el Registro de Comedores y Merenderos que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que se estima rondan en los 20.000, número que seguramente ha aumentado a causa de la pandemia.

Estos comedores se sostienen principalmente gracias al aporte voluntario de miles de personas que asisten a los mismos y al apoyo que con una decisión clara de acompañar a los sectores más vulnerables lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Plan Argentina contra el hambre. Este aporte del Estado es necesario pero no suficiente, y por eso consideramos muy valiosa la iniciativa para que el sector dinámico conformado por el campo, la industria de alimentos, los supermercados, las farmacéuticas, el comercio electrónico, entre otros, que paradójicamente son los sectores más beneficiados durante la pandemia, consideren la posibilidad de realizar un aporte de manera voluntaria, que en el proyecto de ley se materializa en una contribución social necesaria, y a su vez, sean beneficiarios de una deducción en el impuesto a las ganancias en virtud de la misma.

Se estipula que nuestro país produce 120 millones de toneladas de alimento anualmente, lo que permitiría abastecer a 420 millones de personas. Con apenas el 0,04% de esa producción total, se podría abastecer a 20.000 comedores, y es por eso que la contribución social necesaria prevista en el presente proyecto de ley, se estipula en ese porcentaje.

Esa contribución social necesaria no debe entenderse como un impuesto más, sino como una inversión social. Un valioso e histórico gesto de responsabilidad social empresaria para contribuir en la lucha contra el hambre en la Argentina.

Es por todo lo dicho que solicito a mis pares, el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.